

Señora

Juez Cuarta (4) de Familia del Circuito de Villavicencio

E.S.D.

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal de menor
Radicado: 500013110 004 2020 00178 00
Demandante: LUZ BELEN RICARDO HERNANDEZ
Demandado: ARTURO PERILLA RAMIREZ
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 30 de abril de 2021

Señora juez.

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, identificado como aparece junto a mi firma, obrando según el poder especial a mí conferido por el demandado en el proceso de la referencia, señor **ARTURO PERILLA RAMIREZ**, por este escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto por usted proferido el 30 de abril de 2021 y notificado en el estado del 3 de mayo de 2021, específicamente contra lo decidido en el último inciso del auto, que declara inadmisibles las nulidades que presenté, con el fin de que se modifique esta decisión, se revoque y en su lugar se resuelva de plano la nulidad formulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Si bien el tema de nulidad procesal aparece en el TÍTULO IV de incidentes del Código General del Proceso, no se debe confundir nulidad con incidente.

Muchas veces la nulidad se tramita como incidente, cuando se decretan y practican pruebas, pero en muchas otras ocasiones la nulidad se debe resolver de plano, sin tramitarla como incidente, como en este caso.

Como lo señala en mismo Código en su artículo 127 que dice:

“Art. 127. Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

En este caso la nulidad formulada debe resolverse de plano y no puede tramitarse como incidente; lo que contrario a lo que se dice en el auto recurrido, es admisible pero no para tramitarla como como incidente, sino para resolverla de plano, mas nunca puede dejar de resolverse.

· Resultaría inconstitucional e incomprensible, que la normatividad procesal impidiera formular nulidades en esta clase de procesos, cuando lo que se pretende es que los trámites se hagan con apego a la Constitución y la ley, respetando y garantizando los derechos fundamentales de las partes, el debido proceso, el derecho a la defensa, que en este caso se están vulnerando en contra de mi representado y debe corregirse el proceso para que se enmarque dentro del Estado de Derecho que nos rige.

Al parecer el despacho confundió la nulidad con el incidente, cuando son figuras jurídicas diferentes; el incidente es la forma como se tramitan cuestiones accesorias del proceso, es la forma, y la nulidad es un asunto sustancial con implicaciones procesales, es la sustancia, que en muchas ocasiones, repito, para resolverla debe tramitarse como incidente, pero en otras se resuelve de plano; como la que presenté y es procedente resolver dentro de este proceso y los de naturaleza similar.

Por lo expuesto, pido se modifique la decisión y en lugar de inadmitir la nulidad formulada, se resuelva de plano.

Atentamente,



LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ
C.C. No. 91.240.953 de Bucaramanga
T.P No. 65.644 del C.SJ.